

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 24 NOV 2020

Clase de proceso: VERBAL

Radicado: No. 11001310300320150055200

De las excepciones previas propuestas por los demandados María Teresa Bahamon, Martha Bahamon De Fajardo, Gladys Victoria Bahamon Pinto, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme se establece en el numeral 3º, artículo 99 C.P.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ

JUEZ
(2)

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 54, hoy 25 NOV 2020

SECRETARIO 

2

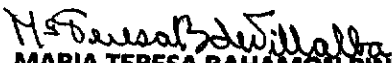
Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA NUMERO 2015 - 0552

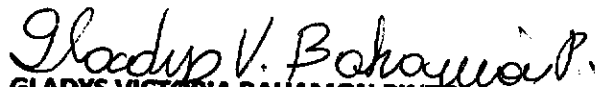
Nosotras **MARIA TERESA BAHAMON PINTO, MARTHA BAHAMON DE FAJARDO, GLADYS VICTORIA BAHAMON PINTO**, mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente escrito manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAIME MERIZALDE ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.146.047 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 28.767 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación se notifique de la demanda de la referencia incoada por los señores, **HERNANDO BAHAMON PINTO, SHEYLLA ESTER BAHAMON PINTO, ESPERANZA BAHAMON PINTO**, igualmente queda facultado para contestar la demanda propuesta por el señor **HERNANDO BAHAMON PINTO, SHEYLLA ESTER NAHAMON PINTO YESPERANZA HABAMON PINTO** dentro de los términos otorgados por la ley, proponer las excepciones solicitar la Nulidad que considere pertinente, interponer recursos, para conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir y reasumir el mandado en general las citadas en el Código General del Proceso., para que salga en defensa de nuestros derechos.

Teniendo en cuenta auto del 26 de junio de 2019 nos ratificamos del poder conferido.

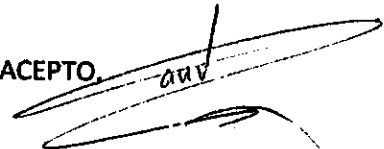
Atentamente,


MARIA TERESA BAHAMON PINTO
C.C. NO. 41.357.645 de Bogotá

MARTHA BAHAMON DE FAJARDO
C.C. NO. 41.357.959 de Bogotá


GLADYS VICTORIA BAHAMON PINTO
C.C. NO. 41.670.662 de Bogotá
41 670 662

ACEPTO.


JAIME MERIZALDE ESCOBAR
C.C. NO. 17.146.047 de Bogotá
T.P. NO: 28.767 del C. S. de la J.

3

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA NUMERO 2015 - 0552

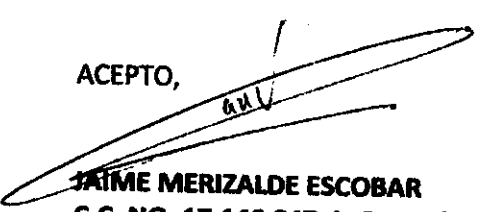
ISMAEL ENRIQUE BAHAMON PINTO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma , por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAIME MERIZALDE ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.146.047 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 28.767 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique de la demanda de la referencia incoada por los señores, **HERNANDO BAHAMON PINTO, SHEYLLA ESTER BAHAMON PINTO, ESPERANZA BAHAMON PINTO**, igualmente queda facultado para contestar la demanda propuesta por el señor **HERNANDO BAHAMON PINTO, SHEYLLA ESTHER BAHAMON PINTO Y ESPERANZA BAHAMON PINTO** dentro de los términos otorgados por la ley, proponer las excepciones solicitar la Nulidad que considere pertinente, interponer recursos, para conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir y reasumir el mandado en general las citadas en el Código General del Proceso., para que salga en defensa de nuestros derechos.
Por lo anterior queda revocado cualquier otro poder.

Teniendo en cuenta auto del 26 de junio de 2019 nos ratificamos del poder conferido.

Atentamente,


ISMAEL ENRIQUE BAHAMON PINTO
C.C NO. 17.042.842

ACEPTO,


JAIME MERIZALDE ESCOBAR
C.C. NO. 17.146.047 de Bogotá
T.P. NO: 28.767 del C . S. de la J.

4

Doctora

LILIANA CORREDOR MARTINEZ

JUEZA TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA NO. 2015- 552

DE. **HERNANDO BAHAMON PINTO- SHEYLA ESTER BAHAMON PINTO-Y ESPERANZA BAHAMON PINTO.**

VS. **ISMAEL ENRIQUE BAHAMON, MARIA TERESA BAHAMON , GLADYS VICTORIA BAHAMON, CAROLINA BAHAMON PINTO- MARTHA BAHAMON PINTO**

JAIME MERIZALDE ESCOBAR, actuando en nombre representación de los señores **ISMAEL ENRIQUE BAHAMON**, según poder que acompaño con este escrito, **MARIA TERESA BAHAMON**, **GLADYS VICTORIA BAHAMON**, según poderes de reposan en el Despacho, al igual que la ratificación que con la presente hacen y que anexo, por medio de este escrito , doy cumplimiento al auto de fecha 26 de Junio de 2019 cuya parte resolutive ordeno declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto , a partir inclusive de la ejecutoria del auto admisorio proferida el 23 de noviembre de 2015.

En consecuencia contesto la demanda en la siguiente forma, y en escrito independiente se formularán las **excepciones previas que considere necesarias interponer en defensa de mis poderdantes.**

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO Es cierto

El inmueble fue adquirido por los causantes al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL.

AL SEGUNDO.- Es cierto

AL TERCERO.- Es cierto

AL CUARTO Es cierto y agrego que por mutuo acuerdo de todos los hermanos, se procedió mediante escritura pública cancelar el patrimonio de familia. Que culminó con la escritura pública No.01523 de fecha 18 de marzo de 2015, Según obra en el certificado de libertad que obra en autos, documentación aportada al expediente., del incidente de nulidad, escritura que refleja las direcciones de los que en ella intervinieron, o sea los ocho hermanos.

AL QUINTO.- NO ES CIERTO, , YA QUE LA POSESIÓN DE LA HERENCIA, según el art.783 del Código Civil SE ADQUIERE DESDE EL MOMENTO en que es deferida, aunque el heredero lo IGNORE, . Y

esta posesión todos los herederos la ostentan, por hechos notorios de los aquí demandados lo han hecho, no solo con la sucesión que adelantaron, sino con la cancelación de patrimonio de familia, al igual con las declaraciones de las señoras MARIA VICTORIA BUSTAMANTE Y EDILMA MONCADA que asesoraron para la eventual venta y evitar como se quería la iniciación del proceso DIVISORIO y que actualmente se ventila ante su Despacho, Juzgado Tercero Civil del CIRCUITO bajo el radicado 2015-766, gastos efectuados únicamente por los aquí demandados. En Consecuencia no existe el derecho pretendido, por el contrario que de llegar a presentarse cualquier irregularidad debe sancionarse de acuerdo a la ley, por actuar con temeridad y mala fe, induciendo al Juzgador a error y el desgaste de la justicia y las partes que hayan intervenido.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA.-

Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto el mismo certificado de libertad dice todo lo contrario, en este se refleja la inscripción de la sucesión, cancelación del patrimonio de familia, hecho éste último que sucedió unos meses antes donde la participación en la cancelación fue unánime por parte de todos los hermanos y de acuerdo con el material probatorio aportado y practicado, dentro del periodo comprendido entre 2011 y 2015 se dieron varios contactos de índole personal y familiar, como lo esgrime el mismo Despacho en el pronunciamiento de fecha 26 de junio de 2019. NO existiendo razón jurídica para intentarlo.

A LA SEGUNDA Me opongo, por improcedente, no les asiste el derecho a solicitar la prescripción.

PRUEBAS.- respetuosamente solicito se tengan como pruebas las documentales que obran en el proceso, como es el certificado de libertad. La documental aportada con el incidente de nulidad

TESTIMONIALES.- solicito se tengan las recepcionadas mediante el incidente de nulidad, dado que reflejan las comunicaciones entre las partes demandantes y demandadas durante los años 2011 a 2015 o sea antes de la iniciación del pretendido proceso de pertenencia., y aún mucho antes..

EXCEPCIÓN DE MERITO

Interpongo como una excepción de mérito la señalada en el artículo 278 del C. G. P. LA QUE NOS DICE " En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial en los siguientes eventos- " señalo la que nos ocupa.

6

Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Para el presente asunto : la carencia de legitimación en la causa para demandar.

No se dan las condiciones para alegar el derecho pretendido, lo que significa que los juzgadores tienen la obligación , en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio de proferir sentencia definitiva, sin más trámites, los cuales se tornan innecesario al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso, y una forma de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

ART. 305 DEL C.G.P. y demás normas concordantes

NOTIFICACIONES

La parte demandante en las suministradas con la demanda

La parte demandada, recibirá en las siguientes direcciones ISMAEL ENRIQUE BAHAMON PINTO, en la carrera 13 No. 142-60.

MARTHA BAHAMON PINTO, en la Avenida el LAGO, Calle de la Fontana, Condominio Entre Lagos, Torre 2 , apartamento 104, Valle del Cauca. Correo , marthalb@gmail.com

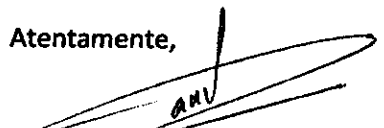
MARIA TERESA BAHAMON PINTO , Diagonal 5 A 72 B 29 , Bogotá.tel.3114761310

GLADYS VICTORIA BAHAMON, en la carrera 102 B No. 151-16 bl 2 ap. 709. TEL.314 4282440

El apoderado, JAIME MERIZALDE ESCOBAR en la calle 119ª no. 57-35 . apto 301 edificio Pijao Reservado. Correo, jaimemeri@hotmail.com

ANEXO , Original de la contestación, copia para el JUZGADO Y SENDOS CDS. Dos poderes.

Atentamente,


JAIME MERIZALDE ESCOBAR
C. C. No. 17.146.047 de Bogotá
T.P. 28.767 del C. S. J.

9

Doctora
LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZA TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF. PROCESO DE PERTENENCIA NO. 2015-552.

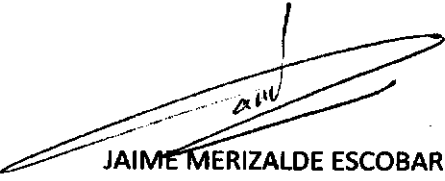
JAIME MERIZALDE ESCOBAR, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada , en el asunto de la referencia, a la señora Juez, con el debido respeto manifiesto que interpongo contra la demanda la siguiente excepción contemplada en el artículo 100 del C. G. P.

EXCEPCIÓN PREVIA

El señalado en el artículo 100 , numeral OCTAVO . PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Lo anterior por estar cursando ante este mismo Despacho PROCESO DE DIVISIÓN MATERIAL, bajo el número **2015-766** , Proceso en el que se dio Cumplimiento a lo ordenado en el artículo 409 del C.G. P. relacionado con el traslado de la excepción propuesta por la parte demandante, **auto que declaro no probada la excepción, condenando en costas**

Atentamente,



JAIME MERIZALDE ESCOBAR
C.C. 17.146.047 de Bogotá
T.P. NO.28.767 DEL C.S. J.
Calle 19 A 57- 35 apartamento 301
Tel 315 5323263

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D. C., quince de noviembre de dos mil diecinueve.-

Ordinario Pertenencia
Rad. No. 201500552

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud de excepciones previas elevadas por los demandados MARÍA TERESA BAHAMON, MARTHA BAHAMON DE FAJARDO, GLADYS BAHAMON PINTO e ISMAEL ENRIQUE BAHAMON, por conducto de apoderado judicial, una vez surtido el traslado de la demanda respecto de todos los demandados, entre ellas, CAROLINA BAHAMON, se procederá con el trámite correspondiente, y de forma conjunta de ser el caso, conforme las previsiones del numeral 1º del artículo 99 del C.P.C., pues tenga en cuenta el libelista que el presente asunto se rige por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

KPM

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 153 hoy
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

11 8 NOV. 2019